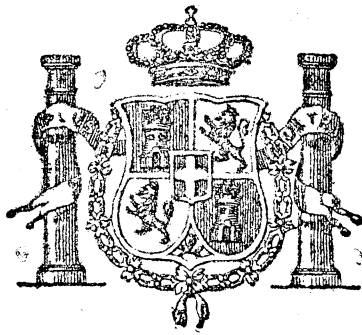


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Póntejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2. rue Favart, 2.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los dias ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pescetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	12
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	24
	Por un año.....	48
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposicion que precedió al decreto de 8 del corriente, por el cual se restablecieron algunos de los Juzgados suprimidos en 1867, el Ministro que suscribe indicó su propósito de someter á la aprobacion de V. M. igual medida respecto de otros, luego que apareciese debidamente justificada en los expedientes que al efecto se instruan.

El aplauso con que fué acogido aquel decreto demuestra que ha venido á satisfacer una necesidad generalmente sentida y con insistencia proclamada. Pero como quiera que el beneficio alcanzó tan sólo á un número limitado de pueblos, todos los demás que se hallan en condiciones idénticas, abrigando la consoladora esperanza de ser igualmente atendidos y creyendo llegado el momento oportuno, han redoblado sus gestiones y multiplicado sus esfuerzos para alcanzarlo de la benevolencia de V. M.

Con este motivo se han completado muchos de los expedientes que estaban en curso, y de ellos resulta la necesidad de hacer extensiva á diferentes localidades la medida reparadora de que se trata, por las mismas consideraciones que sirvieron de base al restablecimiento anteriormente acordado.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Enero de 1872.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

DECRETO.

En consideracion á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen los Juzgados de primera instancia de Chinchilla, Rivadeo, Viana del Bollo, Puente Caldelas, Gergal, Moguer, Novelda y Aliaga, que respectivamente corresponden á las provincias de Albacete, Lugo, Orense, Pontevedra, Almería, Huelva, Alicante y Teruel, con la categoría de entrada y la misma demarcacion que tenían cuando fueron suprimidos por Real decreto de 27 de Junio de 1867, excepto el de Moguer, de cuyo antiguo partido quedarán unidos al de la Palma los pueblos de Almonte, Rociana y Villarasa.

Art. 2.º Los gastos de personal y material que origine dicho restablecimiento se imputarán por ahora al artículo 2.º, cap. 8.º, seccion 3.ª del presupuesto en ejercicio; consignándose la suma necesaria en el que se forme para el año económico de 1872 á 73.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia dictará las disposiciones oportunas para llevar á efecto en todas sus partes el presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y dos.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

AMADEO.

SEGUNDA PARTE.

Descripcion geográfica y estadística y justificacion de los proyectos de division judicial de las cinco provincias que comprende el distrito de Madrid (1).

AUDIENCIA DE MADRID.

PARTIDO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

PARTIDO.	JUZGADOS ACTUALES que comprende.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se divide.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		NEGOCIOS CRIMINALES DE	
			Las circunscripciones.	El partido.	Las circunscripciones.	El partido.	Las circunscripciones.	El partido.
SEGOVIA.....	Riaza.....	Sepúlveda.....	121		52.535		124	
	Sepúlveda.....							
	Parte de Cuéllar.....							
	Parte de Cuéllar.....	Segovia.....	69	275	45.094	146.092	405	355
	Idem de Sepúlveda.....							
Segovia (parte).....	Santa María de Nieva.....	85		48.463		126		
Parte de Cuéllar.....								
Idem de Segovia.....								
Santa María de Nieva.....								
			275	275	146.092	146.092	355	355

(1) Véanse las GACETAS de los dias 14 y 16, del 17 al 21 y la del 24 del actual.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE SEGOVIA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayuntamientos.	Las circunscripciones.	El partido.	Las circunscripciones.	El partido.	
		Adrados.....	319					
		Alconada.....	269					
		Aldeacorvo.....	341					
		Aldealengua de Santa María.....	221					
		Aldeanueva de la serrezuela.....	350					
		Aldeanueva del Monte.....	235					
		Aldeasoña.....	232					
		Aldehorno.....	507					
		Aldeon sancho.....	243					
		Aldeonte.....	290					
		Ayllon.....	905					
		Argones.....	626					
		Barbolla.....	504					
		Becerril.....	258					
		Becirmuel.....	268					
		Boceguillas.....	560					
		Cabezuela.....	601					
		Calabazas.....	294					
		Campo de San Pedro.....	276					
		Cantalejo.....	1.517					
		Carrascal del Rio.....	430					
		Cascajares.....	478					
		Casla.....	425					
		Castillejo de Mosleon.....	566					
		Castrillo de Sepúlveda.....	244					
		Castrojimeno.....	239					
		Castroserna de Abajo.....	265					
		Castroserna de Arriba.....	195					
		Castro de Fuentidueña.....	235					
		Castroserrain.....	239					
		Cedillo de la Torre.....	472					
		Cerezo de Abajo.....	444					
		Cerezo de Arriba.....	479					
		Cilleruelo de San Mamés.....	170					
		Cobos de Fuentidueña.....	264					
		Condado de Castilnovo.....	531					
		Corral de Ayllon.....	386					
		Cozuelos.....	378					
		Cuevas de San Pedro Blanco.....	592					
		Duraton.....	278					
		Duruelo.....	272					
		Eucinas.....	345					
		Estebanvela.....	489					
		Fresno de Cantespino.....	505					
		Fresno de la Fuente.....	292					
		Fuente el Olmo de Fuentidueña.....	494					
		Fuentemizarra.....	218					
		Fuentepiñel.....	272					
		Fuenterrebollo.....	807					
		Fuentesuaco.....	351					
		Fuentesoto.....	437					
		Fuentidueña.....	324					
		Grado.....	301					
		Gragera.....	239					
		Hanojosas.....	302					
		Laguna de Contreras.....	420					
		Lauguilla.....	372					
		Lastra de Cuéllar.....	876					
		Linares.....	221					
		Maderuelo.....	511					
		Madriguera.....	762					
		Matabuena.....	464					
		Matilla (La).....	735					
		Membibre.....	135					
		Montejo de la Vega de la Serrezuela.....	333					
		Moral.....	333					
		Muyo.....	268					
		Navalilla.....	332					
		Navares de Ayuso.....	304					
		Navares de Enmedio.....	674					
		Navares de las Cuevas.....	349					
		Negredo.....	248					
		Onrubia.....	503					
		Ontalvilla.....	727					
		Orejana.....	472					
		Pajarejos.....	156					
		Pajares de Fresno.....	218					
		Pedraza.....	887					
		Perorrubio.....	419					
		Pradales.....	460					
		Prádena.....	964					
		Puebla de Pedraza.....	262					
		Rebollo.....	267					
		Riaguas de San Bartolomé.....	232					
		Riahuelas.....	167					
		Riaza.....	2.960					
		Ribota.....	235					
		Riofrio de Riaza.....	368					
		Sacramencia.....	783					
		Saldaña.....	198					
		San Miguel de Bermuy.....	316					
		San Pedro de Gaillos.....	539					
		Santa María de Riaza.....	220					
		Santa Marta.....	292					
		Santibañez de Ayllon.....	562					
		Santo Tomé del Puerto.....	691					
		Sebulcor.....	332					
		Sequera del Fresno.....	281					
		Sepúlveda.....	1.967					
		Serracin.....	162					
		Siguero.....	317					
		Siguero.....	230					
		Sotillo.....	224					
		Torreadrada.....	340					
		Torreçilla del Pinar.....	492					
		Turrubuelo.....	281					
		Urueñas.....	686					
		Valdesimonte.....	253					
		Valdevacas de Montejo.....	248					
		Valle de Tabladillo.....	650					
		Valleruela de Pedraza.....	373					
		Valleruela de Sepúlveda.....	616					
		Valdevarnés.....	268					
		Valtiendas.....	535					
		Valvieja.....	243					
		Vegatría.....	206					
		Ventosilla y Tejadilla.....	165					
		Villacorta.....	338					
		Villar de Sobrepeña.....	316					
		Villaseca.....	329					
		Villaverde de Montejo.....	372					
SEPÚLVEDA.....	RIAZA, SEPÚLVEDA Y PARTE DE CUÉLLAR.....			52.535			121	

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	El partido.	Las circuns- cripciones.	El partido.	
SANTA MARIA DE NIEVA.....	PARTES DE CUÉLLAR Y SEGOVIA Y SANTA MARIA DE NIEVA..	Muñopedro.....	599	48.463	"	85	"	"
		Narros.....	337					
		Nava de la Asuncion.....	1.782					
		Navalmanzano.....	1.556					
		Navas de Oro.....	1.033					
		Nieva.....	655					
		Ochando.....	214					
		Olombrada.....	957					
		Ortigosa de Pestaño.....	133					
		Paradenas.....	364					
		Pinarejos.....	311					
		Pinaregrillo.....	439					
		Pinilla Ambreu.....	194					
		Rapariegos.....	539					
		Reinondo.....	240					
		Samboal.....	443					
		San Cristóbal de la Vega.....	497					
		San Cristóbal de Cuéllar.....	401					
		San Garcia.....	1.034					
		San Martin y Mudrian.....	494					
		Sanchoño.....	339					
		Santa Maria de Nieva.....	1.577					
		Santuste de San Juan Bautista.....	1.635					
		Tabanera la Luega.....	219					
		Tabadillo.....	214					
		Tolocirio.....	147					
		Valledado.....	702					
		Villacastin.....	1.305					
		Villagonzalo.....	227					
		Villaverde de Iscar.....	452					
		Villeguillo.....	286					
		Villoslada.....	332					
		Zarzuela del Pinar.....	713					

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		POBLACION DE		NEGOCIOS CRIMINALES DE	
			Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.	Las circunscripciones.	Los partidos.
TALAVERA DE LA REINA.	Torrijos con su agregado Escalona y una pequeña parte de Illescas.....	Torrijos.....	48	124	54.792	449.992	207	511
		Talavera de la Reina y parte de Puente del Arzobispo.....	42		51.930		165	
		Parte de Puente del Arzobispo y Navahermosa.....	34		43.250		139	
TOLEDO.....	Partes de Illescas y de Toledo. Parte de Toledo y Orgaz.... Quintanar de la Orden y su agregado Madridejos..... Ocaña y Lillo.....	Toledo.....	28	82	46.341	173.790	146	486
		Orgaz.....	21		33.891		65	
		Quintanar de la Orden.....	14		46.036		125	
		Ocaña.....	19		47.522		150	
			206	206	323.782	323.782	997	997

PROVINCIA DE TOLEDO.

Estado de las circunscripciones y pueblos de que consta cada uno de los partidos en que se ha dividido.

PARTIDO DE TALAVERA.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPOSEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	El partido.	Las circuns- cripciones.	El partido.	
TORRIJOS.....	TORRIJOS CON SU AGREGADO ESCALONA Y UNA PEQUEÑA PARTE DE ILLESCAS.....	Albarel de Tajo.....	292	54.792	"	48	"	"
		Alcabon.....	986					
		Aldeanecabo de Escalona.....	460					
		Almoroz.....	1.858					
		Arcicollar.....	273					
		Barcience.....	212					
		Burujon.....	479					
		Camarena.....	1.338					
		Camarenilla.....	242					
		Carmena.....	1.399					
		Carpio de Tajo (El).....	2.735					
		Carriches.....	531					
		Casar de Escalona (El).....	918					
		Casarrubios del Monte.....	1.732					
		Candiilla.....	180					
		Chozas de Canales.....	708					
		Domingo Perez.....	944					
		Erustes.....	201					
		Escalona.....	1.002					
		Escalonilla.....	2.400					
		Fuensalida.....	2.476					
		Garcionun.....	345					
		Gerindete.....	1.232					
		Horinigos.....	336					
		Huecas.....	474					
		Mata (La).....	1.036					
		Maqueda.....	478					
		Méntrida.....	2.716					
		Mesegar.....	333					
		Nombela.....	1.648					
		Noves.....	2.388					
		Nuño Gomez.....	418					
		Otero.....	227					
		Paredes.....	413					
		Pelahustan.....	1.003					
		Portillo.....	1.551					
		Puebla de Montalban.....	5.150					
		Quismondo.....	1.097					
		Rielves.....	339					
		San Pedro de la Mata.....	147					
Santa Cruz del Retamar.....	2.027							
Santa Olalla.....	1.625							
Torre de Estéban Hambran.....	1.558							
Torrijos.....	2.554							
Val de Santo Domingo.....	1.758							
Valmojado.....	1.220							
Ventas de Retamosa.....	542							
Villamiel.....	641							

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	El partido.	Las circuns- cripciones.	El partido.	
TALAVERA DE LA REINA.....	TALAVERA DE LA REINA Y PARTE DE PUENTE DEL ARZOBISPO.....	Alcañizo.....	532	51.950	149.992	42	124	
		Alcolea de Tajo.....	411					
		Almendra.....	637					
		Buenaventura.....	537					
		Calera y Chozas.....	2.944					
		Caleruela.....	383					
		Cardiel de los Montes.....	276					
		Castillo de Bayuela.....	1.091					
		Cazalegas.....	477					
		Cebolla.....	2.120					
		Cerralbos (Los).....	676					
		Cervera.....	665					
		Gamonal.....	746					
		Herencias.....	1.389					
		Herreruela.....	473					
		Hinojosa de San Vicente.....	1.329					
		Iglesuela (La).....	1.037					
		Illan de Vacas.....	129					
		Lagartera.....	2.014					
		Lucillos.....	866					
		Malpica.....	620					
		Marrupe.....	221					
		Mejorada.....	1.066					
		Montearagon.....	554					
		Montesclaros.....	361					
		Navalcan.....	1.611					
		Navamorcuende.....	1.824					
		Oropesa (La Calzada).....	1.927					
		Oropesa y la Corchuela.....	2.163					
		Parrillas.....	813					
		Pepino.....	412					
		Pueblanueva (La).....	2.520					
		Real de San Vicente (El).....	1.380					
		San Bartolomé de las Abiertas.....	876					
		San Roman.....	681					
		Sartajada.....	194					
		Segurilla.....	969					
		Sotillo de las Palomas.....	386					
Talavera de la Reina.....	9.372							
Torrice.....	968							
Valdeverdeja.....	3.006							
Velada.....	1.254							
LOS NAVALMORALES.....	PARTE DE PUENTE DEL ARZOBISPO Y NAVAHERMOSA.....	Alcaudete de la Jara.....	1.537	43.250		34		
		Aldeanueva de Valbarroya y Corralrubio.....	1.197					
		Aldeanueva de San Bartolomé.....	827					
		Azutan.....	388					
		Belvis de la Jara.....	2.502					
		Campillo (El).....	1.221					
		Cuerra.....	1.120					
		Espinoso del Rey.....	775					
		Estrella (La).....	1.561					
		Galvez.....	2.900					
		Hontanar.....	434					
		Menasalvas.....	3.799					
		Mohedas de la Jara.....	1.237					
		Nava de Ricomalillo.....	949					
		Navahermosa.....	3.104					
		Navalmoralejo.....	334					
		Navalmorales (Los).....	3.424					
		Navaluillos (Los).....	2.864					
		Noez.....	703					
		Pulgar.....	642					
		Puente del Arzobispo.....	1.311					
		Puerto de San Vicente.....	394					
		Robledo del Mazo.....	547					
		San Martin de Montalban.....	753					
		San Martin de Pusa.....	1.131					
		San Pablo.....	1.860					
		Santa Ana de Pusa.....	624					
		Sevilleja de la Jara.....	1.372					
		Torralba de Oropesa.....	567					
		Torreilla.....	580					
Totanes.....	458							
Ventas de San Julian (Las).....	101							
Ventas con Peña Aguilera (Las).....	1.833							
Villarejo de Montalban.....	241							

PARTIDO DE TOLEDO.

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES DE QUE SE COMPONEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	El partido.	Las circuns- cripciones.	El partido.	
TOLEDO.....	PARTES DE ILLESCAS Y DE TOLEDO.	Alameda de la Sagra (La).....	1.304	46.344		28		
		Añoover de Tajo.....	1.898					
		Azaña.....	525					
		Bargas.....	3.618					
		Boroz.....	1.532					
		Cabañas de la Sagra.....	545					
		Carranque.....	1.408					
		Cedillo.....	1.006					
		Cobeja.....	258					
		Esquivias.....	1.438					
		Illescas.....	1.583					
		Lominchar.....	483					
		Magan.....	1.001					
		Mocejón.....	2.245					
		Olías del Rey.....	1.391					
		Palomeque.....	242					
		Pantoja.....	450					
		Recas.....	970					
		Seseña.....	1.108					
		Toledo.....	17.633					
		Ujena.....	382					
		Villaluenga.....	1.433					
		Villaseca de la Sagra.....	1.259					
Viso (El).....	442							
Yecla.....	92							
Yuncier.....	872							
Yuncillos.....	616							
Yuncos.....	487							

CIRCUNSCRIPCIONES EN QUE SE HAN SUBDIVIDIDO.	JUZGADOS ACTUALES QUE COMPRENDEN.	AYUNTAMIENTOS DE QUE CONSTAN.	POBLACION DE			NÚMERO DE AYUNTAMIENTOS DE		OBSERVACIONES.
			Los Ayunta- mientos.	Las circuns- cripciones.	El partido.	Las circuns- cripciones.	El partido.	
ORGAZ.....	PARTE DE TOLEDO Y ORGAZ.....	Aljofria.....	2.621					
		Almonacid de Toledo.....	1.247					
		Argés.....	488					
		Burguillos.....	465					
		Casas-buenas.....	461					
		Cobisa.....	237					
		Chueca.....	374					
		Guadamur.....	1.337					
		Layos.....	377					
		Manzanaque.....	529					
		Marjaliza.....	398		33.891		21	
		Mascaraque.....	1.250					
		Mazarambroz.....	1.808					
		Mora.....	6.558					
		Nambroca.....	844					
		Orgaz con Arisgotas.....	2.873			173.790		82
		Polan.....	1.947					
		Sonseca con Casalgordo.....	4.648					
		Villaminalja.....	691					
		Villanueva de Bogas.....	640					
Yébenes (Los).....	4.108							
QUINTANAR DE LA ORDEN.....	QUINTANAR DE LA ORDEN Y SU AGRE- GADO MADRIDEJOS	Cabezamesada.....	872					
		Camuñas.....	1.701					
		Corral de Almaguer.....	4.186					
		Consuegra.....	6.557					
		Madridejos.....	6.621					
		Miguel Estéban.....	1.878					
		Puebla de Almoradiel.....	2.679		46.036		14	
		Puebla de Don Fadrique.....	2.614					
		Quero.....	1.660					
		Quintanar de la Orden.....	6.672					
		Toboso (El).....	1.849					
		Urda.....	3.227					
		Villafranca de los Caballeros.....	2.836					
		Villanueva del Cardete.....	2.684					
OCAÑA.....	OCAÑA Y LILLO.....	Cabañas de Yepes.....	1.150					
		Ciruelos ó Villareal.....	705					
		Dosbarrios.....	2.453					
		Guardia (La).....	3.376					
		Huerta de Vaidecarábanos.....	2.142					
		Lillo.....	2.536					
		Noblejas.....	2.046					
		Ocaña.....	6.192					
		Ontigola con Oreja.....	604					
		Romeral.....	2.079		47.522		19	
		Santa Cruz de la Zarza.....	3.974					
		Tembleque.....	3.898					
		Turleque.....	1.034					
		Villacañas.....	4.959					
		Villamuelas.....	734					
Villarrubia de Santiago.....	2.711							
Villasequilla de Yepes.....	1.266							
Villatovan.....	2.723							
Yepes.....	2.940							

AUDIENCIA DE MADRID.

Pueblos donde podrán funcionar las Salas ordinarias y extraordinarias de Audiencia de que tratan los artículos 13 y 14 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial.

PUEBLOS.	Habitantes.
Provincia de Avila.	
Arenas de San Pedro.....	2.617
Arévalo.....	3.538
Avila.....	6.892
Ceberos.....	3.363
Piedrahita.....	1.903
Provincia de Guadalajara.	
Brihuega.....	4.443
Guadalajara.....	7.992
Hiendelaencina.....	3.196
Molina.....	3.349
Sigüenza.....	4.868
Provincia de Madrid.	
Aicalá.....	9.280
Aranjuez.....	9.203
Arganda.....	3.442
Colmenar de Oreja.....	5.001
Colmenar Viejo.....	4.415
Chinchón.....	4.702
Madrid.....	298.426
Navalcarnero.....	3.726
San Martín de Valdeiglesias.....	3.365
Torrejaguna.....	2.529
Villarejo de Salvanés.....	3.037
Provincia de Segovia.	
Quéllar.....	3.551
Riaza (con Sepúlveda).....	2.960
Santa María de Nieva.....	1.577
Segovia.....	10.196
Sepúlveda (con Riaza).....	1.967
Provincia de Toledo.	
Consuegra.....	6.557
Corral de Almaguer.....	4.186
Madridejos.....	6.621
Menasalvas.....	3.799
Mora (con Orgaz).....	6.558
Navalmorales (Los).....	3.424
Ocaña.....	6.192
Orgaz (con Mora).....	2.873
Puebla de Montalban.....	5.150
Quintanar de la Orden.....	6.673
Talavera de la Reina.....	9.372
Tembleque (con Lillo).....	3.893
Toledo.....	47.633

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Rentas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de Puerto-Rico para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.º El día 26 de Febrero, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Direccion general de Rentas, ante el Excmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de Administracion del mismo centro, del Oficial letrado y Notario, á contratar en subasta pública la adquisicion de 696.000 kilogramos de tabaco hoja Boliche de la isla de Puerto-Rico de las cosechas de 1871 y 1872 con arreglo á los tipos de las marcas M, L, C, S, B, que estarán de manifiesto en dicha Direccion desde la publicacion del presente pliego.

Las proposiciones en que deben entregarse los tabacos que se contratan serán las siguientes:

Diez por 100 marca M; 35 por 100 de la L; 35 por 100 de la C; 15 por 100 de la S; 5 por 100 de la B.

2.º En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base á la subasta.

3.º Los licitadores entregarán en el acto de la subasta y en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentacion para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gubernacion.

4.º Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Estar suscritas por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta; pero en el caso que dicha proposicion se hallase suscrita por un extranjero, deberá unirse á la misma una garantía con firma de un español que reuna aquella circunstancia.

3.º Expresar en letra el precio sin agregar ninguna condicion eventual.

Y 4.º Que dichas proposiciones sean acompañadas de la carta de pago que acredite el previo depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la condicion 5.º

5.º El depósito de garantía á que se refiere la prevencion 4.º de la condicion anterior consistirá en un 5 por 100 á lo ménos del precio total en que cada licitador proponga verificar el servicio de que se trata, constituyéndolo en la Caja general de Depósitos en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto con arreglo á la legislacion vigente.

6.º Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, las pasará al Notario que se halle presente para que en alta voz y por el orden que hubieren sido presentados los

lea, á fin de enterar á todos los presentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que corresponda respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro, publicándolo el Director general como Presidente del acto, y quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion.

7.º Si resultan proposiciones admisibles por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará el servicio al mejor postor, pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni validez alguna dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por acuerdo superior. Empero, como puede darse el caso que en las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resulten dos ó más iguales se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; mas si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Como para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, podrán los interesados, si no asisten personalmente, ser representados por otra persona que siendo español se halle en debida forma autorizado, mediante poder que examinado en el acto de su presentacion por el Letrado, declarará ser ó no bastante.

8.º Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director Presidente del acto de la subasta, exponiéndole lo sucedido del resultado negativo de la misma.

9.º Habido lugar al remate, y comunicada al contratista la definitiva adjudicacion del mismo, dicho contratista afianzará el más exacto y fiel cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total que suma el contrato al tipo que fuese adjudicado. La cantidad que este represente deberá ser constituida en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le haga saber la adjudicacion.

El depósito podrá ser constituido en metálico ó sus equivalentes á la clase de valores que para este objeto son admisibles, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 9 de Junio de 1867.

No podrá el contratista disponer por ningún concepto de todo ni parte de dicho depósito que constituya como fianza hasta la finalizacion del contrato, entendiéndose como tal no la presentacion y recibimiento en Fábricas de los 696.000 kilogramos de tabaco Boliche que se obliga á suministrar ni la declaracion de quedar rescindido este contrato, sino la definitiva liquidacion del mismo y todas sus incidencias, en cuyo caso la Direccion de Rentas pasará á la Caja general de Depósitos la oportuna comunicacion, dándole conocimiento de estar por completo solventado el servicio y en libertad por consiguiente la fianza para el mismo prestada.

Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicacion del referido servicio, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de su cuenta, así como todas las que de papel de sello 11 fuesen necesarias para las matricas del Notario que intervenga en los actos de reconocimiento de los tabacos en Fábricas.

Si en los plazos de ocho y 15 días respectivamente arriba señalados no hiciese el rematante el depósito y otorgara la correspondiente escritura, como queda prevenido, perderá la cantidad que obligó para licitar y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo; produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el art. 5.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1832, á no ser que debidamente justifique ante la Dirección general de Rentas qué causas (que debe señalar) ajenas á su voluntad le han impedido cumplir por su parte lo arriba indicado para apreciarlas según proceda.

10. Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la clase *Bolicho* de Puerto-Rico, proceder directamente de dicha isla, excepto el caso que determina la condición 12 en su último párrafo, estar conformes con los tipos formados por la Administración que corresponden á las marcas M, L, C, S y B, y hallarse envasados en fardos con fundas de lienzo á la costumbre de aquel mercado. Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados, con objeto de que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el rematante los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase á que correspondan los ti-

pos á los cuales se adherirán. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada Fábrica de tabacos para que sirvan de término de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al rematante.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, fundándose en la superioridad del tabaco que presente, ni tampoco podrá retirar ninguna partida de las que introduzca en la Península para cumplimiento del servicio.

11. El contratista satisfará en la isla de Puerto-Rico los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si desde la adjudicación del servicio y durante su ejecución sufriesen aumento los derechos, se hará por la Hacienda al contratista la bonificación correspondiente, y si fuesen menores, queda obligado á entregar la diferencia.

Los gastos que se originen en la descarga, almacenaje y conducción hasta verificarse el reconocimiento, peso y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista, si en dichos establecimientos no hubiere local desocupado para su provisional depósito.

12. Los 696.000 kilogramos de tabaco que se contratan, se entregarán en las Fábricas que la Dirección general en su día designará y en las fechas y cantidades siguientes:

	CLASES.					TOTAL. — Kilogramos.
	M. Kilogramos.	L. Kilogramos.	C. Kilogramos.	S. Kilogramos.	B. Kilogramos.	
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1872.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Agosto á 1.º de Setiembre de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Setiembre á 1.º de Octubre de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de id.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Diciembre á 1.º de Enero de 1873.....	4.600	46.400	46.400	6.900	2.300	46.000
Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
Desde 1.º de Junio á 1.º de Julio de id.....	4.700	46.450	46.450	7.050	2.350	47.000
TOTALES.....	69.600	243.600	243.600	404.400	34.800	696.000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones, pero no tendrá opción á su abono, y será de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que conduzca si, como arriba queda dicho, no hubiese cabida en las Fábricas.

Las entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la consignación que señala á cada uno la Dirección general de Rentas, la cual podrá variar con la anticipación necesaria las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargamento en la Fábrica destinataria un certificado de la Aduana de origen para acreditar la procedencia de los tabacos. Si no presentase este documento se reconocerá el tabaco, pero quedará en suspenso la expedición del certificado de lo que resultase admisible hasta que el contratista llene aquel requisito.

Como puede ser muy posible que se dé el caso de que el mencionado contratista, á pesar de estar animado de los mejores deseos de llenar todas y cada una de las condiciones de este pliego, le sea imposible ó sumamente difícil adquirir por lo adelantado de la estación en los mercados de origen el número de kilogramos de tabaco *Bolicho* que debe de presentar en Fábricas de la cosecha última de 1871, queda autorizada la Dirección de Rentas para que previas las justificaciones necesarias pueda consentir al contratista hacer los acopios precisos por este año en los mercados de Europa (que se le designen) siempre que en las calidades y condiciones del tabaco y sus envases no haya alteración ninguna; debiendo entónces ser conducidos á las Fábricas, en vez del certificado de la Aduana de origen, con el vendi ó factura del número, peso y clase de los tercios, visado y refrendado del Cónsul ó Agente consular de España del punto de donde procedan.

13. Presentado el tabaco en las Fábricas por el contratista ó su representante, los Administradores Jefes darán parte detallada á la Dirección general de Rentas, la cual autorizará si procediese el reconocimiento. Esta operación tendrá lugar ante la Junta, que se compondrá:

- 1.º Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.
- 2.º Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.º Del Contador.
- 4.º De los Inspectores de labores.
- 5.º Del contratista ó su representante.
- 6.º Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, como Presidente, podrá conferir su representación á un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Gijón podrá representarle el Alcalde de la localidad.

Los Administradores Jefes y los Inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento, siendo responsables de la clasificación y aplicación de los tabacos.

Los Contadores asumirán también la responsabilidad de los perjuicios que puedan irrogarse á la Hacienda, si advirtiendo algún defecto en los tabacos no protestasen en el acto y dejasen de dar inmediatamente cuenta á la Dirección general de Rentas.

14. El reconocimiento se practicará en la forma siguiente: Todos los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente, y de cada uno de ellos se extraerá el número de manojos que se considere necesario para juzgar con acierto del estado y condiciones del tabaco, procediendo á su comparación con los tipos ó muestras remitidas al efecto por la Dirección.

Para que los tabacos que son objeto de este contrato puedan ser admitidos, además de corresponder á las marcas que expresa la condición 10, han de ser de hoja fresca, sana, madura, de poca vena y buen color. Si con esta condición resultase ser idéntico á los tipos del tabaco de los tercios ó á lo menos de la misma naturaleza y de calidades equivalentes, se declarará admisible por los peritos reconocedores en la clase á que cada tercio correspondía: en caso contrario se considerará desechado.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería por contacto del agua de mar ó deterioro de los envases con motivo de la conducción, se extraerá la parte dañada, procediéndose á la clasificación del resto de los manojos, con los cuales se vol-

verá á formar el tercio; pero sin que por esto se entienda que directa ni indirectamente se autoriza el escogido.

De los tercios que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicará seguidamente el peso bruto y destaro para deducir el peso limpio de cada uno.

En los que sean calificados inadmisibles, de conformidad también del contratista, no se sujetarán á la operación de destaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

De todas las operaciones, de que acaba de hacerse mérito en esta condición, se extenderá por el Notario una acta detallada, que firmarán los concurrentes, en cuyo documento se harán constar de una manera precisa, clara y terminante las causas ó motivos en que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con separación por supuesto de cada uno de aquellos tercios en que no hubiera prestado su conformidad el contratista.

En los destaros se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada diez de los que deban destararse. El tipo que resulte será el regulador para los demás.

15. Cuando por el contratista se creyese que en las Fábricas y de parte de los funcionarios responsables en los reconocimientos no había presidido aquel equitativo criterio con que la Administración pública debe obrar en todos sus actos como fiel y exacta cumplidora de los preceptos legales y de los compromisos solemnemente contraídos, desechándose los tabacos que á su juicio reunían las condiciones estipuladas, podrá solicitar de la Dirección de Rentas, dentro del plazo de 15 días, que se practique un segundo reconocimiento de los mencionados tabacos, y esta lo acordará si encuentra para ello méritos ó fundamentos, pero siendo siempre de cuenta y cargo del solicitante todos los gastos, sea cual fuese el resultado que ofrezca, y de la expresada Dirección la facultad de nombrar el funcionario ó funcionarios que crea conveniente para verificar la operación.

Como este acto no tiene más objeto que dejar al contratista al abrigo de una equivocación ó falta del detenido examen con que han debido reconocerse los tercios en preservación de los derechos que le atribuye este pliego, deberá procederse á él de una manera más solemne y circunstanciada, asistiendo no sólo el funcionario ó funcionarios que haya nombrado la Dirección con el contratista ó su representante, sino los empleados de la Fábrica y el Notario que asistieron al anterior y suscribieron el acta.

Reunidos todos en el sitio donde se encuentren los tercios y dándose á conocer el encargado de practicar la operación, el Notario dará lectura del acta, y en el mismo orden correlativo que fueron desechados, y haciendo mención de las causas que motivaron su desfavorable calificación, serán de nuevo examinados; y abierta discusión entre el nuevo reconocedor y los que primeramente lo hubieran verificado, se consignará en el acta bulto por bulto si hubo conformidad de parecer, y en caso contrario las razones que se expusieron por una y otra parte para que la Superioridad, al aprobar las de estos segundos reconocimientos, que serán definitivos y sin ulterior recurso, quede suficientemente ilustrada para juzgar sobre el caso con el debido acierto.

16. Cuando las operaciones de reconocimiento durasen más de un día se abrirá un pliego de diligencias, en el que se hará constar el resultado de los ejecutados en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que á este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pié su firma, así como el Contador é Inspector en señal de conformidad.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de disponer que á los reconocimientos concurren otros funcionarios además de los designados en la condición 13, sea con voto ó sin él, y haga ó no uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar le sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellos del 10 por 100 de los á que se refiere la operación de que procedan.

18. La propia Dirección general de Rentas podrá también, ántes de dispensar su aprobación á las actas, comprobar el resultado de los primeros reconocimientos practicados en las Fá-

bricas, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. A las actas de comprobación que en tal sentido se practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el reconocimiento, y además el contratista ó su representante.

La Dirección, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados le faciliten, adoptará acerca de los expresados reconocimientos las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco el primero derecho á reclamar acerca de las diferencias que en su juicio pudieran aparecer con relación al anterior acto de reconocimiento.

Las Fábricas no podrán nunca hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello, ya al tiempo de aprobar las actas ó ya después, si así lo creyese conveniente al servicio; pero se considerará el contratista exento de responsabilidad desde el momento que se acuerde la aprobación indicada del acta, y cuya decisión se le hará saber por la oficina general del ramo en el término de ocho días.

19. Declarada la admisión del tabaco útil por la Dirección general de Rentas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas las Contadurías de las Fábricas, expedirán dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata y la fecha de adjudicación del servicio, extendiendo este documento en papel del sello 11, que facilitará el interesado.

20. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasarán por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en la Tesorería Central de Hacienda pública, siempre que hubieren sido comprendidas las cantidades que representen en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la referida distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuando la cantidad no exceda de 400.000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés de 6 por 100 de que arriba se hace mérito empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago y cesará en el que se efectuó.

Si limitábase en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie, ni como tampoco á que se le abonen anticipadamente las entregas de tabaco que haga ántes de los plazos marcados en la condición 12.

21. El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de dos meses desde que las Fábricas le comuniquen el acuerdo definitivo de la Superioridad, no sólo los tercios sino también la hoja suelta que fuese declarada inadmisibles. Transcurrido aquel plazo sin verificar la exportación, las Fábricas procederán á ponerlo, bajo su más estrecha responsabilidad, en conocimiento de la Dirección para que este centro disponga inmediatamente la quema del tabaco con las formalidades de instrucción.

Si verifica el contratista como queda obligado la exportación del tabaco antedicho, no podrá conducirlo á ninguno de los puertos extranjeros de la Península, y justificará necesariamente la llegada al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género con expresión del número, clase de bultos y su peso. Dicha certificación la presentará en la Fábrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que prudentemente debió el Jefe de la misma designarle. Si no lo hiciese, ó haciéndolo, resultasen diferencias entre las guías ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembarque, se instruirá expediente en averiguación de las causas que lo motivaran; y si procediese se exigirá al contratista el pago de las faltas al respecto del precio que tuviese en estanco el tabaco picado fino superior.

Sólo se eximirá el contratista de esta responsabilidad cuando justifique, con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta ó diferencia procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

22. Si el contratista no entregara el tabaco *Bolicho* que se obliga á acopiar, y en las épocas establecidas, pagará en efectivo á la Hacienda, como multa que la Dirección de Rentas le impondrá gubernativamente, el 2º por 100 del valor, según contrata, del tabaco que haya debido presentar y no hubiera presentado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, á trasladar de cuenta y cargo, y bajo la responsabilidad y riesgo del contratista de unas Fábricas á otras la cantidad del tabaco en rama que sea necesario para que por su culpa no se detengan las labores de los respectivos establecimientos; segundo, á pagar todos los gastos y perjuicios que con este motivo pueda originarse á la Renta, y tercero, á comprar ó adquirir también de su cuenta en los mercados de origen ó en los de Europa el número de kilogramos de tabaco de la clase que se contrata que fuere menester para completar los descubierto, siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos, incluso el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuantos perjuicios además se originasen.

Si el contratista no hiciese efectivas todas estas responsabilidades en el término preciso de un mes desde que á ello se le requiera, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que aquél repondrá dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá contra el mismo por la vía de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Cuando el contratista, por cualquier razón, causa ó pretexto, dejase de cumplir ó abandonase el servicio que se obligó á realizar sin haber terminado su compromiso ni declarándose la nulidad del contrato, la Administración lo continuará por cuenta del referido contratista hasta su cancelación definitiva, ó que por virtud de una nueva subasta á perjuicio suyo se encargue otra persona de su ejecución.

Tanto los gastos que por esto se originen como la diferencia del precio á que se adquiriera el tabaco ántes de celebrarse la indicada subasta y del en que se contrate en la nueva, se cubrirá con la fianza y la suma total que en venta produzcan los bienes que se embarguen al enunciado contratista, único responsable; todo lo que se practicará en cumplimiento y con sujeción á lo prescrito en el art. 19 de la Real instrucción de 15 de Setiembre de 1832 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndose además el pago de las cantidades devengadas por razón del servicio.

Si el precio de los tabacos que se compran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fuese más bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho á reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar afectada á otra responsa-

bilidad nacida del mismo contrato, ó de las incidencias á que dé lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarlo el servicio, ni durante él, indemnización, auxilio ni prórroga alguna, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

23. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las remesas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representan las consignaciones contenidas en la condicion 12, será relevado del pago de la multa establecida en el párrafo primero de la condicion 22; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad, sin que por ello deje la Administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda responsabilidad é indemnización al Estado por el retraso en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ú otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable, y justificado con arreglo al Código de Comercio, entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto cuanto no se oponga á lo preceptuado en la condicion anteriormente relacionada.

La Administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada una de las marcas M, L, C, S y B, en más ó en menos hasta el 10 por 100 de las cantidades que estipula la condicion 12.

Acceptadas las diferencias que pudieran resultar dentro del tipo anteriormente expresado á la terminación del contrato se liquidarán, abonando la Hacienda al contratista á razon de 20 pesetas por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de más en las marcas M, ó de menos en las S y B, ó reintegrando el contratista á la Hacienda al mismo respecto por cada 100 kilogramos que hubiere entregado de menos en la marca M, ó de más en las S y B.

24. Las Fábricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Direccion autorizará el de ninguna partida de tabacos presentada por el contratista con cargo y cuenta de este servicio despues del día 30 de Junio de 1873, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condicion 23.

Para que lo preceptuado en el caso de que acaba de hacerse referencia pueda tener lugar, tratándose como se trata del último mes en que el interesado debe prestar el servicio, se hace necesario que dentro de los 30 dias en que se hallen fechados los conocimientos de embarque ó certificaciones de la Aduana de origen, sean presentados por medio de instancia á la Direccion general de Rentas en solicitud de espera para la entrega de los tabacos y fundándose en las causas y motivos á que se contrae el indicado párrafo primero de la condicion 23.

25. El que resulte contratista aceptará, como en efecto acepta, sin reserva ni modificación alguna presente ni ulterior todas las condiciones de este pliego; y cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten en resolución de las dudas que se susciten sobre su inteligencia y cumplimiento, se someterá á lo que se determine por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desearan: el tabaco, no podrá obligar el contratista á la Hacienda á que le admita el que le reste que entregar de la clase que se obliga á acopiar por este pliego hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Direccion de Rentas le dé aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 22 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del actual contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino, y que reúne las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm., fecha, y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 696.000 kilogramos de hoja «Bolíche» de la isla de Puerto-Rico de las clases y letras M, L, C, S y B, conforme á los tipos depositados en la Direccion general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se compromete, bajo las expresadas condiciones sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de dicha clase y en la proporción que señala el pliego al precio de pesetas céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Enero de 1872.—El Director general, Leandro Rubio.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 21 de Enero de 1872.—El Ministro de Hacienda, Anulo.

Direccion general de la Deuda pública.

Secretaria.

El día 26 del actual se pagarán por la Tesorería de esta Direccion las carpetas de presentación de cupones del 3 por 100 consolidado, vencimiento de 31 de Diciembre último, que á continuación se expresan:

NÚMERO de las bolas.	CARPETAS que comprende.
71	701 al 703

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V. B.—La Moneda.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 26 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 1.104 al 1.200 de sorteo.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campamor.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 401 á 500, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos

que les pertenecen desde el jueves 25 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Director general, L. G. Campamor.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general del Tesoro en su orden fecha 21 de Abril del año próximo pasado, los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Tesorería Central de la Hacienda pública acreditarán su existencia y estado en esta Contaduría desde el día 25 al 30 del presente mes en la forma siguiente:

Las viudas y huérfanos con certificación de existencia y estado expedida por el Juez municipal del distrito respectivo, en la que conste el punto donde habiten y suscribiendo la declaración consignada al pie de dicha certificación.

Los señores cesantes, jubilados y retirados justificarán igualmente su existencia con certificación expedida por dichos Jueces municipales.

Los Jefes superiores de Administracion, Diputados á Cortes, Senadores y Coroneles, lo verificarán por medio de oficio autorizado por los mismos y dirigido á esta Contaduría, en el que expresarán la circunstancia de no percibir otra cantidad de los fondos generales del Estado, provinciales ni municipales más que el acreditado en la nómina de su clase.

Con arreglo á lo prevenido en la circular de 5 de Julio de 1853, una vez entregada la nómina en Tesorería no será atendida reclamacion alguna que hagan los interesados para su inclusion en ella, quedando para ser comprendidos y satisfechos de sus haberes en la nómina inmediata.

Madrid 22 de Enero de 1872.—Antero de Oteiza. —3

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 167 á 171.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1870, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 923 al 928.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 93 al 97.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El día 26 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los intereses del tercer trimestre de 31 de Octubre, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.221 al 1.340.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de España.

Habiéndose cobrado de la Direccion general de la Deuda pública los intereses correspondientes al semestre vencido en 1.º del actual de las obligaciones generales del Estado por subvenciones de ferro-carriles depositadas en este establecimiento, se avisa al público que desde el día de mañana empezará á hacerse el pago á los interesados.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Secretario, José de Adaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Resultado de los partes sanitarios recibidos últimamente de nuestros Representantes en el extranjero haber aparecido el cólera en Rousehouk (Danubio), isla de Cérigo (Mediterráneo), y Comfida (Arabia), sujete V. S. á cuarentena de rigor á las procedencias marítimas de dichos puntos que hayan salido despues del 31 de Diciembre próximo pasado las de Rousehouk y con posterioridad al 10 del corriente las de la isla de Cérigo y Comfida.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Director, Joaquin Bañon.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno superior civil de Filipinas.

Secretaria.

Con arreglo á las prescripciones de la Real cédula de 30 de Julio de 1833, el Excmo. Sr. Gobernador superior civil se ha servido expedir con esta fecha y á favor de D. Eduardo Boustead cédula de privilegio de introduccion por cinco años de locomotoras de vapor con destino á las carreteras en estas Islas.

A los efectos de ley, en vista del art. 14 de la enunciada Real cédula, y de la propia orden superior, se publica en la GACETA de esta capital y en la de Madrid.

Manila 4 de Diciembre de 1871.—José P. Clemente. —3

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, en autos seguidos contra D. Abdon Moreno, corredor de Bolsa, Agente de efectos públicos ó comisionista con establecimiento en la calle del Cármen, nú-

mero 7, cuarto segundo, se cita á las personas que por cualquier concepto adeuden cantidades á dicho señor para que las retengan á disposicion de este Juzgado, compareciendo en la Escribanía de D. Francisco Fernandez de la Torre, sita en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, á dar razon de la cantidad en que consista el débito y sus circunstancias.

Madrid 7 de Noviembre de 1871.—Francisco Fernandez de la Torre—X—1147

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, á instancia del Excmo. Sr. Duque de Osuna se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á dos censos, uno de 16.323 rs. 46 mrs. de capital, al 2 y cuartillo por 100, impuesto en favor de las memorias de Doña Magdalena de Salcedo, contra el Conde de Benavente en escritura de 28 de Octubre de 1571 ante el Escribano Don Francisco Giron, y el otro de 17.647 rs. de capital, impuesto por escritura otorgada en 20 de Junio de 1620 al 2 y cuartillo por 100, ante el Escribano de Valladolid D. Cristóbal Magrijal, tambien contra el Conde de Benavente, para que en el término de 60 dias, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, comparezcan en dicho Juzgado á recibir el importe de dichos capitales ó á reducir las hipotecas, formalizando las conducentes escrituras, previa presentacion de los documentos que justifiquen su derecho; con apercibimiento de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1872.—Francisco Fernandez de la Torre. —X—1145

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de la misma, se sacan á venta en pública subasta varias fincas rústicas y urbanas, sitas en los pueblos de Tabanera del Monte y Martín Muñoz de las Posadas, partido judicial de Segovia, que han sido valoradas en la cantidad de 2.600 pesetas, á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado, tanto en este Juzgado como en el de Segovia, el día 26 de Febrero, y hora de la una de su tarde; advirtiéndose á las personas que deseen interesarse en su adquisición que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion, y que se reserva este Juzgado la aprobacion del remate en el cual se obtenga mejor postor.

Madrid 15 de Enero de 1872.—El Escribano, Francisco de Lanzas. —X—1144

Tafalla.

D. Ricardo Gaztambide, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tafalla y su partido.

Por el presente edicto hago saber que á nombre de D. Bernardo Laita, vecino de la villa de Mendigorria, se ha presentado en este Juzgado demanda de menor cuantía para el cobro de 600 pesetas de principal, 60 de intereses de los dos últimos años, vencidos en 12 de Agosto del próximo pasado y los que se vencerán en igual fecha contra José Manuel Arostegui, vecino de la propia villa, en concepto de curador de sus hijas Petra y Romana, herederas de Petra María Lopez, conocida por Balbina, y contra Florencio Veramendi, viudo de la expresada Petra María, cuyo domicilio se ignora; y habiéndose admitido dicha demanda por auto de hoy, se ha conferido traslado de ella por sexto día al expresado José Manuel Arostegui, en concepto de curador de sus hijas Petra y Romana y á Florencio Veramendi, pudiendo evacuarlo unidos y bajo una misma direccion; y en atencion á que el domicilio de este no es conocido y se ignora su paradero, se ha acordado que se fijen edictos á los efectos de los artículos 1.137 y siguiente de la ley de Enjuiciamiento civil, y con arreglo á lo dispuesto en el 231 de la misma ley.

Y en su virtud expido el presente en Tafalla á 15 de Enero de 1872.—Ricardo Gaztambide.—Por su mandato, Saustiano Diaz del Rio. —X—1143

CÓRTESES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. SANTA CRUZ.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 24 de Enero de 1872.

Se abrió la sesion á las cuatro y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—EXCMO. SR.: Teniendo el Gobierno de S. M. que dar cuenta de una comunicacion á ese alto Cuerpo Colegislador, ruego á V. E. se sirva convocar á los Sres. Senadores para sesion mañana á las tres de la tarde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

El Senado oyó con sentimiento la lectura de dos comunicaciones en que se participa el fallecimiento de los Sres. Senadores D. Rafael Saura y D. Pedro Gomez de la Serna, ocurridos, el primero en las Baleares el día 18 de Noviembre del año último, y el segundo en esta corte el día 12 de Diciembre del mismo.

El Senado quedó enterado de las comunicaciones en que los Sres. Senadores que se expresan participaban al Senado que renuncian el cargo de Senador por los motivos que se manifiestan, á saber:

El Sr. D. Cirilo Alvarez, por haber aceptado el cargo de Presidente del Tribunal Supremo de Justicia, conforme al precepto del art. 89 de la Constitucion.

El Sr. D. Leandro Rubio, por haber admitido el cargo de Director general de Rentas.

El Sr. Duque de Fernan-Núñez, por haber sido agraciado por S. M. el Rey (Q. D. G.) con el collar de la insigne orden del Toison de Oro.

El Sr. D. Antonio del Rey, por haber aceptado el cargo de Capitan general de Castilla la Nueva.

El Sr. D. Sebastian de la Fuente Alcázar, por serle imposible desempeñar dicho cargo.

Y el Sr. D. Abdon Atienza, porque el mal estado de su salud no le permitia tomar parte en sus deliberaciones.

Tambien lo quedó de una comunicacion del Sr. Mayordomo Mayor interino de Palacio, participando con fecha 26 de Diciembre último que S. M. el Rey (Q. D. G.) habia tenido á bien disponer que el día 1.º de Enero de 1872 haya en Palacio recepcion de todas las corporaciones del Estado, á la una de la tarde.

Seguidamente se dió cuenta de otra comunicacion del citado Sr. Mayordomo Mayor interino de Palacio, en que se participaba, con fecha 27 de Diciembre último, que S. M. el Rey recibiria á la comision del Senado á las doce de la mañana de dicho día 1.º de Enero.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: El Mayordomo Mayor interino de S. M., Jefe superior de Palacio, ha dirigido á esta Presidencia con fecha 26 del actual la comunicacion siguiente: «S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que el día 1.º de Enero de 1872, á la una de la tarde, haya en Palacio recepcion de todas las corporaciones del Estado.»

«De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Diciembre de 1871.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente lista de los señores Senadores á quienes ha correspondido formar la comision de felicitacion á S. M. el Rey el día 1.º de Enero de 1872:

Sres. Presidente.

D. Manuel Gomez, Secretario.
D. Manuel Ortiz de Pinedo, Secretario.
D. Juan Anglada y Ruiz, Secretario.
D. Eulogio Eraso, Secretario.
Marqués de Mudela.
D. Manuel de la Rigada.
D. Telesforo Montejo y Robledo.
D. Ramon María Calatrava.
Conde de Encinas.
D. Juan Antequera.
D. Pedro Nolasco Auriolles.
Conde de Irujo.
D. Tomás Cervino.
D. Manuel Colmeiro.
D. Juan Alvarez Lorenzana.
D. Santiago Diego Madrazo.
D. Juan Bruil.
D. Sebastian de la Fuente Alcázar.
D. Federico Hoppe.
D. José España y Puerta.
D. José Casal.
D. Jacobo Ulloa.
D. Antonio María Fontanals.
D. Juan Antonio Seoane.
D. Vicente Fuenmayor.
D. Fernando de Castro.
D. Manuel Lasala.
Duque de Fernan-Nuñez.

Suplentes.

Sres. D. Salvador María de Ory.
D. Francisco Navarro Villoslada.
D. Leandro Rubio.
D. Antonio Valdés y Barrio.
D. Ramon Nouvilas.
Marqués del Duero.
D. Nazario Carriquiri.
D. Tomás Acha.
D. Wenceslao Lugo Viña.
D. Francisco Soto Vega.
D. Francisco Monteverde.
Marqués de Barzanallana.
D. Alejandro Llorente.
D. Ramon Rodriguez Leal.
D. Fernando Calderon y Collantes.
Marqués de Manzanedo.
D. Joaquin Jovellar.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado de la siguiente comunicacion:

«MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir con fecha 2 del actual el decreto siguiente:

«Deseando dar una prueba de mi alto aprecio al Capitan General de los Ejércitos D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana, y queriendo premiar como merecen sus virtudes y eminentes servicios al país, á los cuales se debe principalmente el afianzamiento de las libertades públicas, y con especialidad los que prestó en los célebres campos de Vergara, poniendo término á la guerra civil que hizo correr en abundancia la noble sangre española, y restableciendo la paz que ansiaban y aceptaron gozosos todos los partidos, sin ajenas intervenciones y conciliando los más opuestos intereses; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en otorgarle el título de Príncipe de Vergara, con el tratamiento de Alteza y todas las demás preeminencias, prerogativas y consideraciones de tan alta dignidad.

«De Real orden lo digo á V. EE. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1872.—Eduardo Alonso y Colmenares.—Sres. Secretarios del Senado.»

El Senado quedó tambien enterado de las siguientes comunicaciones:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Teniendo presente que en breve hará un año que la patria perdió uno de sus hijos más esclarecidos en la persona del eminente hombre de Estado D. Juan Prim y Prats, primer Marqués de los Castillejos, Presidente del Consejo de Ministros que fué, y Capitan General de los Ejércitos nacionales, que habia consagrado su vida, llena toda de grandes actos de abnegacion, al servicio de su país, y deseando tributar un homenaje de respeto y consideracion á su memoria, vengo en disponer lo siguiente:

«El día 7 del próximo Enero se celebrarán en la Basílica de Atocha honras fúnebres por el eterno descanso del alma de tan ilustre patriota: las tropas de guarnicion en esta corte, no obstante mi residencia en ella, harán los honores de Ordenanza señalados á Capitan General de Ejército que muere en plaza con mando en Jefe, y serán invitadas todas las corporaciones civiles y militares para que concurran á dar mayor solemnidad á este acto religioso.

«Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Malcampo.»

«De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador, por si el mismo se digna nombrar una comision de su seno que asista á las honras fúnebres á que se refiere el preinserto decreto.»

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que las honras fúnebres, que segun el Real decreto de 13 del corriente, debian celebrarse el día 7 del próximo Enero en la Basílica de Atocha por el eterno descanso del alma del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats, primer Marqués de los Castillejos, Presidente del Consejo de Ministros que fué, y Capitan General de los Ejércitos nacionales, tengan lugar el día 4 del mismo Enero, debiendo este acto verificarse con la solemnidad prescrita en el citado Real decreto.

«De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de ese alto Cuerpo Colegislador. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 31 de Diciembre de 1871.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

Acto continuo se dió cuenta de la siguiente

Lista de los Sres. Senadores á quienes ha correspondido formar la comision que ha de asistir á las honras fúnebres de D. Juan Prim, Marqués de los Castillejos.

Sres. Presidente del Senado.

D. Miguel Ortiz de Pinedo, Secretario.
D. Eulogio Eraso, Secretario.
D. Rafael Cervera.
D. Gabino Tejado.
D. José Vicente Rivero.
Marqués Viudo de Casa-Pacheco.
D. Martin Larios.
D. José Domingo de Udaeta.
D. Luis María Pastor.
D. Leon Lopez Francos.
D. Juan José de Arechaga.
D. Manuel Silveira.
D. Pedro Mata.
D. Lorenzo Milans del Bosch.

Suplentes.

D. Antonio Aparisi y Guijarro.
D. Casimiro Herraiz.
Marqués de Mendigorria.
D. Manuel de Echeverría.
Duque de Abrantes.
D. Cirilo Alvarez.
D. José María Soroa.
D. José María Varela.
D. Eugenio Díez.
D. Camilo Labrador.

Dióse asimismo cuenta, y el Senado quedó enterado de las comunicaciones siguientes:

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: el Rey (Q. D. G.) se ha dignado expedir el Real decreto que dice así:

«De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, oido previamente el parecer de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Se trasfiera al concepto de obras de la nueva Universidad de Barcelona el crédito de 85.000 pesetas consignado en el capítulo 31, artículo único, seccion 7.ª del presupuesto de 1870 y 71, que con el carácter de permanente fué concedido por el art. 4.º de la ley de 23 de Junio de 1870 y de que no se ha hecho uso.

«Art. 2.º Se trasfiera asimismo al concepto de obras de la Biblioteca y Museos la primera partida de 200.000 pesetas concedida con el mismo carácter por la citada disposicion, y se consigna en el mismo capítulo y artículo del referido presupuesto, de que tampoco se ha hecho uso.

«El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto. «Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Telesforo Montejo y Robledo.»

«Lo que de orden de S. M. traslado á V. EE. para conocimiento de los Sres. Senadores. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Telesforo Montejo y Robledo.—Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: S. M. el Rey se ha servido expedir el decreto siguiente:

«Vengo en nombrar Director general de Rentas á D. Leandro Rubio, Senador del Reino.

«Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Santiago de Angulo.»

«De orden de S. M. lo comunico á V. EE. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1871.—Santiago de Angulo.—Sres. Secretarios del Senado.»

«MINISTERIO DE FOMENTO.—Excmos. Sres.: El Rey (Q. D. G.) se ha servido expedir el decreto siguiente:

«En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros, segun prescribe el art. 41 de la ley provisional de Administracion y Contabilidad de 23 de Junio de 1870, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo único. Se trasfieren del capítulo 28, art. 1.º, seccion 7.ª del presupuesto de 1871 á 72, material de carreteras, obras en curso de ejecucion, 803.910 pesetas; del capítulo 24, material de obligaciones fijas, 81.500 pesetas; y del capítulo 23, material de ferro-carriles, 31.780 pesetas; en su totalidad 619.190 pesetas á los conceptos siguientes: al capítulo 21, personal de gastos generales, 330.000 pesetas; al capítulo 22, material de id., 70.000 pesetas; y al capítulo 30, material de navegacion marítima, 219.190 pesetas.

«El Gobierno dará cuenta á las Cortes en la próxima legislatura del presente decreto.

«Dado en Palacio á 16 de Enero de 1872.—AMADEO.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.»

«Lo que trasmito á V. EE. para conocimiento del Senado. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1872.—Alejandro Groizard.—Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

«MINISTERIO DE LA GUERRA.—Excmos. Sres.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. EE. el proyecto de ley relativo á las viudas y huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales é individuos de tropa del cuerpo de Inválidos, que para su examen y revision fué retirado de ese alto Cuerpo por mi antecesor en Octubre del año último. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1872.—Buenaventura Carbó.—Señores Senadores Secretarios.»

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, los ejemplares á que se contrae la comunicacion siguiente:

«MINISTERIO DE HACIENDA.—Excmos. Sres.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) tengo el honor de pasar á manos de V. EE. 16 ejemplares de la *Estadística general del comercio exterior de España con sus provincias de Ultramar y potencias extranjeras en 1868*, y 16 de la *Comercio de cabotaje entre los puertos de la Peninsula é islas Baleares y Canarias en 1869*, á fin de que obren en el Archivo del Senado á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. EE. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.—Santiago de Angulo.—Excmos. Sres. Senadores Secretarios del Senado.»

Se recibieron tambien con agrado, acordándose igualmente que pasaran á la Biblioteca, 10 ejemplares de la *Memoria del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar referentes al año 1870*; ejemplares que remitia el Sr. Presidente de dicho Consejo.

Se recibieron igualmente con agrado, y pasaron á la Biblioteca, 50 ejemplares de la *Estadística minera correspondiente al año 1869*, que remitia el Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

Se recibió asimismo con agrado, y pasó á la Biblioteca, un ejemplar de la *Descripcion geodésica de las islas Baleares*; ejemplar que remitia el Director del Instituto geográfico D. Carlos Ibañez.

Se recibieron tambien con agrado, y pasaron á la Biblioteca, tres ejemplares de la memoria que con el título *La verdad sobre la república federal, reseña histórica de las repúblicas federales antiguas y modernas, con algunas consideraciones sobre la democracia, el ateísmo, la popularidad &c., &c.*, que remitia su autor D. Antonio Bergnes de las Casas.

Se recibieron igualmente con agrado, y pasaron á la Biblioteca, 50 ejemplares de la *Memoria sobre la situacion del Tesoro*, escrita por el Sr. D. Mariano Cancio Villaamil, que remitia el Sr. Director del Tesoro.

Dióse cuenta de una comunicacion del Sr. Presidente de la Cámara de Diputados del Brasil, remitida por el Sr. Encargado de Negocios del mismo, acompañando para la Biblioteca de este Cuerpo la *Coleccion de los anales parlamentarios* de la expresada Cámara correspondientes al año 1871.

A continuacion dijo

El Sr. Presidente: No creo que el Senado tenga inconveniente en que en justa reciprocidad se remitan ejemplares del *Diario de sus Sesiones* al imperio del Brasil.

Así se acordó.

El Sr. Ministro de Estado: Pido la palabra.

El Sr. Presidente: El Sr. Ministro de Estado tiene la palabra.

Occupando acto continuo la tribuna el Sr. Ministro, leyó el Real decreto siguiente:

«PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Señor: S. M. el Rey se ha dignado expedir con fecha de hoy el decreto siguiente:

«Usando de las facultades que Me competen por el art. 42 de la Constitucion, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

«Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

«Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Peninsula, islas adyacentes y Puerto Rico.—Firmado.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

«De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Presidente del Senado.»

El Sr. Presidente: En cumplimiento de la voluntad soberana, el Senado queda disuelto.

Se levanta la sesion.

Eran las cuatro y media.

CONGRESO.

PRESIDENCIA DEL SR. VICEPRESIDENTE BECERRA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 24 de Enero de 1872.

Abierta á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario (Rios Portilla), pidieron la palabra muchos señores Diputados.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Se va á leer la lista de los que han pedido la palabra en contra del acta.

El Sr. Secretario (Rios Portilla): Han pedido la palabra los señores siguientes: (Leyó la lista.)

El Sr. Ardanaz: He pedido la palabra para suplicar á la mesa que en la forma que procede haga constar mi nombre con la minoría en la última votacion nominal. Si no me encontré en este sitio cuando se verificó, fué por impedírmelo el mal estado de mi salud, que me obligó á retirarme ántes de la votacion.

El Sr. García Gomez: Con el mismo objeto la he pedido yo: con el de que conste mi voto conforme con la minoría en la votacion última.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Constará en el *Diario de las Sesiones*.

El Sr. Ruiz Zorrilla: No pienso hacer un discurso, ni lo consiente el estado de mi salud, ni lo permitiría el Sr. Presidente. He pedido sólo la palabra para rogar que conste mi voto con la mayoría en la votacion de la sesion última. Y como es posible que no haya otra ocasion de hacer uso de la palabra, diré para explicar mi voto, que significa el recuerdo de aquellas célebres palabras pronunciadas en cierta noche, de «radicales, á defenderse;» como significa tambien el recuerdo de otras palabras no menos célebres, de «Dios salve al país, Dios salve á la dinastía, Dios salve á la libertad.» (Aplausos en algunos bancos.)

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden, Sres. Diputados. Respetando las opiniones de todo el mundo, suplico á los Sres. Diputados que guarden el orden y compostura que corresponde á la dignidad de un Parlamento español.

El Sr. Abarzuza: He pedido la palabra para decir con el orden y compostura que el Sr. Presidente recomienda, que el Rey ha roto con el Parlamento, y que hoy acaba la dinastía de Saboya. (Gran confusion; voces desde unos á otros bancos.)

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Orden, Sres. Diputados.

El Sr. Soler: ¡Viva la Nacion soberana!

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Sres. Diputados, no permitiré que se diga aquí nada contra la Constitucion ni contra las leyes.

El Sr. Muro: Se dirá en las barricadas.

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Al orden, Sres. Diputados.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Pido la palabra. Yo no puedo menos de protestar contra algunas que aquí se han pronunciado, y de protestar en nombre de la Constitucion y de las instituciones que se ha dado el país en uso de su soberanía (El Sr. Martos: ¿Cuáles?), y que todos estamos igualmente interesados en respetar y en hacer que se respeten.

Yo suplico á los Sres. Diputados de todos los lados de la Cámara que por la dignidad del Parlamento á que pertenecemos y por las instituciones fundamentales del país se moderen y discutan lo que consideren conveniente sobre el acta; pero si ha de haber discusion fuera de este asunto, me considero con derecho á hablar.

El Sr. Ruiz Zorrilla: Pido la palabra:

El Sr. Vicepresidente (Becerra): Estoy resuelto á cumplir el reglamento y á no dejar pasar sin correctivo cualquier palabra que pueda escaparse á los Sres. Diputados en el calor de la improvisacion.

El Sr. Ruiz Zorrilla: He pedido la palabra para hacer una pregunta al Sr. Presidente del Consejo de Ministros. (Varios señores: Al acta, al acta.) Deseo saber si el Sr. Presidente del Con-

casen de no ser bastante adictos á la actual dinastía por haber votado al Duque de Montpensier, yo preguntaría dónde estaba su rigidez cuando querían hacer combinaciones entre una rama de la casa de Saboya y otra de la de Borbon; dónde estaba cuando proclamaban una candidatura portuguesa ó prusiana. Si de adhesiones preliminares trata el Sr. Ruiz Zorrilla, yo recordaré las diversas adhesiones preliminares de S. S. cuando vagaba de uno en otro candidato.

El Sr. **Ruiz Zorrilla**: Queda sentado que el Sr. Ríos Rosas se ha encontrado siempre dentro de la legalidad constitucional. Respecto de las adhesiones mías á diversos candidatos, no me arrepiento de ellas: trataba de cumplir el art. 33; no excluía nunca á ningún candidato de los que yo creía dignos de ceñir la corona, y trabajé para que tuvieran mayoría en la Asamblea.

El Sr. **Martos**: Voy á decir dos palabras. ¿Estamos de acuerdo en que no tenemos que ampararnos ya de la hipócrita conveniencia de que vamos á hablar del acta? Cuenta que no invocó vuestra benevolencia porque haya de pronunciarse un largo discurso: voy sólo á decir lo que reclaman lo imperioso de las circunstancias y lo crítico de la situación. Cuando aquí se levantaban voces en uno y otros bancos para hablar con pretexto del acta, ¿qué significaba esto? No significaba la comun protesta de que no es lícito hablar nunca, ni siquiera hoy, nada que se parezca á discutir ninguna de las prerogativas constitucionales. Nadie las discute ni las desconoce; significaba que con motivo del uso de la régia prerogativa se ha creado una situación crítica ante la noticia de que el Gobierno iba hoy á saludarnos con el decreto de disolución.

Yo no he de hablar nada contra la régia prerogativa; pero el partido progresista-democrático después de los derechos del hombre ha colocado la soberanía de la Nación, y yo que no he adulado nunca á esa soberanía, ménos adularé á ningún poder moral que se encuentre por bajo de ella. He de decir lo que siento, la idea que resume nuestras agitacione. Aquí estamos bajo el imperio, los unos de un temor, y los otros de una esperanza; y temor y esperanza son una misma cosa, porque los unos esperan lo que los otros temen. Es, pues, necesario que hagamos un testamento. Hasta que la disolución no sea un hecho, y después de serlo, es un acto que se puede juzgar, pues todos los actos del Monarca han de estar refrendados por sus consejeros responsables, y sobre ellos recaen todas las apreciaciones. La disolución es un acto del Gobierno, y tengo derecho á decir aquí lo que me parece respecto del país y de sus efectos, y respecto al Ministerio que la aconseja, que la toma, que la adopta. Dícenme que se rie el Sr. Ministro de Hacienda: ¿no le basta á S. S. inspirar los apólogos como el de los tres capitalistas, sino que quiere darnos lecciones de derecho público?

Yo creo que el Ministerio no ha debido haber aconsejado y traído la disolución. Oigo en la derecha y en la extrema izquierda voces de esperanza, y aquí nosotros tenemos en virtud de aquello mismo por lo cual espera la derecha y espera la extrema izquierda. Vosotros creéis que el partido radical no puede ser partido de gobierno ni amparo de las instituciones; y lo que no ven en ese Gobierno la representación de ningún partido, esperan ¡ojalá que no esperen con razón! lo que tememos nosotros, y ¡ojalá que sin razón lo temamos!

Yo lo digo aquí, porque es la última vez que la palabra del partido radical se hará oír por ahora en este Parlamento: quisiera que el partido conservador estuviera formado, y no lo veo formado. No sé dónde está: no sé si está en el manifiesto del 12 de Octubre, en las cartas del Sr. Sagasta á sus amigos, ó en el programa de antayer, programa conservador vergonzante. Un partido sin vida, sin principios, y gobernando sin embargo, es una inmoralidad política.

Pues bien: la inmoralidad política no puede ser fundamento de nada serio, y desgraciado el país en que la inmoralidad política no tuviera una alta y permanente resistencia.

Voy á concluir: estoy afectado, y el que no lo esté desdichado de él, porque está sereno en el seno de la tormenta. Yo creo, señores, que durante cierto tiempo es interés de las nuevas ideas é instituciones ser amparadas y realizadas por aquellos que tienen entusiasmo por ellas; creo que su amparo y defensa no pueden encomendarse: sin riesgo á los neófitos, á los convertidos de ayer, á los conversos aun no declarados, á todos esos grupos heterogéneos, dirigidos hoy por un hombre de la familia, de aquellos que contra su deseo están destinados á tener percer aquello que más aman.

El Sr. **Ríos Rosas**: El Sr. Martos ha puesto el dedo en la llaga: ha puesto la cuestión en su punto, arrojándola de frente. Estoy conforme con S. S. acerca del derecho del Diputado y del Parlamento á juzgar el uso que se hace de la prerogativa de la Corona: acto ministerial es, pues, la disolución de las Cortes.

¿Pero cuándo se han juzgado esos actos en una Monarquía constitucional antes de estar consumados, antes de estar ejecutados? ¿Dónde lo ha visto el Sr. Martos? Si S. S. tiene fe en sus ideas y en sus electores, aguarde para juzgarlos; pero no se puede juzgarlos antes; no se puede nunca impedir, usurpar las prerogativas de la Corona; porque ¿qué prerogativa es esa, si antes de ejercerla se la pone el veto? ¿Estamos en Polonia? Si es verdad que ese Gobierno tiene en su carter el decreto de disolución, lo que estamos haciendo aquí es un acto de usurpación de las prerogativas de la Corona. Oigo decir que ese decreto se ha leído ya en el Senado: si es así, no estamos aquí legalmente reunidos.

Ha condenado el Sr. Martos al partido conservador, diciendo que se compone de grupos diversos por sus antecedentes y opiniones. Se ve, señores, la paja en el ojo ajeno, y no la viga en el propio. ¿Ha olvidado S. S. los antecedentes de muchos de los hombres que se sientan á su lado, y los de S. S. propio? Los derechos individuales han vivido muchos siglos en buena paz y armonía con la forma monárquica; ¿pero ha visto S. S. compaginarse en un mismo Código la República y la Monarquía? ¿Pues cómo se compaginan los antiguos republicanos con los modernos demócratas?

Pero, Sr. Martos, no habiemos de eso: ayer fué día de pelear como caballeros, y hoy es de morir como cristianos.

Uno de los períodos mejores del Sr. Martos es aquel en que S. S. ha protestado contra los aduladores del poder real. Cuando S. S. tenga los años que yo, habré dado, estoy seguro, más pruebas que nadie de su severidad y de su inflexibilidad; pero, señores, yo he visto que los aduladores de las muchedumbres son generalmente los que más penetran en los palacios de los Reyes y los que con más gusto y más afectación visten la albarda de los tiranos.

El Sr. **Martos**: Comienzo por agradecer á S. S. las frases de inmerecido elogio que me ha dirigido. Yo me afirmo en la idea de mi perfecto derecho de examinar aquí lo que cae dentro de la responsabilidad ministerial. A mi noticia ha llegado que este Gobierno ha obtenido el decreto de disolución, y digo: mal consejo, consejo preñado de peligros que quiera Dios reventen sobre la cabeza del que le ha dado.

Dice el Sr. Ríos Rosas que no se puede examinar lo que no está consumado. Yo creo que la crisis es un hecho y que podemos examinarlo; yo he dicho: detrás del acta hay una cuestión, y voy á hablar de ella. S. S., más benévolo en esta ocasión conmigo que en otras, dice que nuestra situación como radica-

les es idéntica á la que yo he dicho que tiene el partido conservador. Yo afirmo que el partido conservador no está formado; que no hay más que una profecía hecha desde el banco azul, profecía que no sé si se logrará, porque no sé cómo los hombres que han negado la eficacia de los medios que dé la legalidad constitucional, pueden ahora aceptar para gobernar con ella esa legalidad. No comprendo cómo los Sres. Cánovas y Bugallal vienen á formar ese partido conservador gobernante.

Y, señores, ¿es tan indispensable el advenimiento del partido conservador hoy? Si las promesas del Sr. Sagasta se logran, podrá formarse mañana ese partido; pero hoy no existe en condiciones de partido de gobierno. Y no existiendo, ó vendrá una Cámara como esta, ó si forzais la máquina, estallará en vuestras manos.

El Sr. **Vicepresidente** (Becerra): Recuerde S. S. que está rectificando.

El Sr. **Martos**: No es exacto que el partido radical se encuentre en las mismas circunstancias. Los hombres procedentes de la democracia y del partido progresista, después de la revolución se han encontrado fundidos en una misma idea, y lo han dicho al país por medio del manifiesto de 15 de Octubre. ¿Dónde está el símbolo del nuevo partido conservador?

S. S. me ha increpado á mí de inconsecuencia porque dice que hemos venido á la Monarquía desde la República. ¿Cuántas veces hemos contestado á esto? ¿No he sostenido yo antes de la revolución, en el extranjero, la necesidad de la Monarquía? ¿No es esto sabido? ¿No se ha dicho mil veces? En cuanto á mis amigos, la diferencia en la forma, dure esta años ó siglos, es una diferencia secundaria, mientras la esencia de la democracia son las ideas, y todos los demócratas han podido sin inconsecuencia sacrificar la forma al triunfo y consolidación de las ideas.

Yo, señores, no tengo fe en mis merecimientos; no me refiero á ellos. Si tengo esperanza de volver á este sitio; pero por la fe de mis ideas y la virtualidad de mi partido creo que volveré. Hay, sin embargo, hechos que no dependen de la voluntad de mi partido; la conducta de los gobernantes decide muchas veces la de los partidos de oposición, y si el mí sigue mis opiniones, arreglará su conducta precisamente á la conducta de los gobernantes.

El Sr. Ríos Rosas nos ha recordado ciertas palabras de Don Juan de Padilla, que no me parece que tienen completa oportunidad en el caso actual, y que de todos modos no creo yo que han debido dirigirse á mí, sino á otro sitio, en el cual debieron en otro tiempo tener una tristísima resonancia.

Además, yo espero que esto no será una muerte, sino una transformación, porque las instituciones no mueren; y así como en otro tiempo se decía «el Rey ha muerto; ¡viva el Rey!» indicando que no podía morir la Monarquía; yo, al ver que este Parlamento muere, como la Nación que representa no puede morir, exclamaré á mi vez: «¡Las Cortes han muerto! ¡Viva la Nación!»

El Sr. **Ríos Rosas**: El Sr. Martos ha tratado de desconocer el sentido y la oportunidad con que yo pronuncié ciertas palabras. Pero ¿no recuerda S. S. que esas palabras las dije por S. S. y por mí? Yo no he estado nunca del lado de los tiranos; antes por el contrario, me he puesto siempre del lado de las víctimas. (Una voz: ¿Y cuando se ametrallaba al pueblo?) Yo no he ametrallado nunca al pueblo: he ametrallado á unos cuantos facciosos; y después de vencerlos, fui víctima por no ser verdugo, por no derramar una gota más de sangre.

Ha hablado S. S. de la existencia del partido conservador, y ha tenido que reconocer las diferencias, si no contemporáneas, recientes, de progresistas y demócratas. Los derechos individuales caben dentro de la Constitución; lo que no cabe son dos formas antitéticas; la Monarquía y la República. Por lo demás, yo no he hecho á S. S. un argumento *ad hominem*: hablaba de todos los demócratas, y me alegro de que S. S. reitere hoy su monarquismo anterior á la revolución; pero recuerdo una sesión célebre tenida en la sala de presupuestos, en la cual S. S. pronunció palabras que la maledicencia consideró como una nueva profesión de fe republicana; y bueno es que S. S. destruya aquellas ideas que entonces nacieron acerca de su actitud.

S. S. nos acusa de no haber dado un manifiesto. Yo creo que hemos hecho mejor no dándole, porque los manifiestos de los hombres políticos son los discursos, los votos, los actos que ejecutan en las Cámaras. Fuera de eso, los manifiestos se dan en las épocas electorales. Cuando no hay más que el eclipse del poder de determinados hombres muy respetables, de determinados partidos muy respetables también, no hay razón para dar manifiestos, que fuera de esas circunstancias, ni representan ni significan nada.

Y dicho esto, volveré á recordar al Sr. Martos las palabras que le repetía antes: «Sr. Juan Bravo, ayer fué día de pelear como caballeros: hoy lo es de morir como cristianos.»

El Sr. **Sorní**: Si el Sr. Cánovas tiene impaciencia por hablar, yo me sentaré; pero aun cuando hable, retrasaré muy poco el que lo haga S. S., porque voy á decir muy pocas palabras para contestar al Sr. Ríos Rosas. S. S. me dirige un reto diciendo que no sostendrá palabras que había pronunciado, y S. S. me conoce muy mal, porque yo lo que he dicho lo he dicho siempre como expresión íntima de mi convicción y no lo he retirado jamás. Me refería á la energía propia del carácter de su señoría, tan reconocida por todo el mundo, hasta el punto de que en los periódicos se comparaba á S. S. con una persona que tiene necesidad de gran valor y energía para ejercer su profesión.

Por lo demás, me alegro de que el Sr. Ríos Rosas se me estre hoy tan afecto á la prerogativa de la Corona y á la dinastía; pero recuerde S. S. los tiempos en que ametrallaba, no á los facciosos, sino á los que defendían la soberanía de la Nación, representada en las Constituyentes de 1836; y en cuanto al respecto á la régia prerogativa, recuérdese la S. S. al Sr. Sagasta, al Sr. Topete, al Sr. General Serrano, que tantas veces la han pisoteado; que nosotros ya sabemos lo que S. S. hacen con lo que juran defender con sus espadas, con sus vidas y con sus haciendas.

El Sr. **Ríos Rosas**: El Sr. Sorní ha recordado que cuando yo tuve el honor de ocupar aquel sitio se me comparaba á un domador de fieras. No recuerdo que S. S. fuese Diputado entonces. Si lo era, no tengo ninguna explicación que dar á S. S. Yo no he inventado el apodo, ni me lo he colgado.

El Sr. **Estéban Collantes**: Señores, este Congreso es el muerto que he visto que se resista más á pasar de esta vida á la otra; y antes de decir una sola palabra, tengo que protestar de que por mi parte no hubiera discutido ni un instante, para dejar que el Sr. Presidente del Consejo leyera el decreto de disolución; pero vertidas ciertas ideas, no se puede dejar de decir algunas palabras contestándolas.

¿Son estas las conquistas de la revolución? ¿Son estos los resultados de aquella revolución, espanto de retrógrados y asombro de la Europa? Pues esa revolución ha consumido en tres años seis Ministerios, los ha tenido de todos los colores, y no ha podido sin embargo afianzar uno solo de sus principios.

Vendrán las próximas Cortes, y serán como estas, porque estas Cortes son el reflejo de la situación del país, y bueno es que se declare aquí terminantemente, antes de hacerse unas

nuevas elecciones, que la revolución no ha dado fruto ninguno, y que el que puede considerarse como padre de este Parlamento, y hoy comete el parricidio de disolverle, tiene que venir á reconocer que sólo en la recta aplicación de los principios conservadores puede cifrarse la ventura de la patria.

Se habla aquí hoy mucho de que la Corona no es responsable, y que lo son únicamente los Ministros. Esa es la buena teoría constitucional; pero ¿deben invocarla los que recientemente han exigido una tremenda responsabilidad á la Corona?

Se considera también injusto el acudir á la fuerza; pero ¿no habeis triunfado vosotros con la fuerza? ¿En virtud de qué otra razón estais sentados en ese banco? Y si la fuerza es aceptable; si el derecho de insurrección que vosotros habeis empleado es realmente un derecho, ¿por qué se le negais á los republicanos?

La revolución de Setiembre ha cometido dos errores después de consumada: después del vicio de origen, por el cual nosotros la hubiéramos combatido siempre, cometió el error de no tener sistema alguno de gobierno, como lo prueba su azarosa vida, y el error de no haber proclamado al Príncipe de Asturias. De este modo la revolución hubiera sido siempre combatida por nosotros, pero no hubiera creado tantos partidos antidinásticos, que son los que la impiden vivir; porque el país no se acostumbra con facilidad á nuevas dinastías, y la guerra será constante y eterna.

El Sr. **Cánovas del Castillo**: Léjos, señores, de tener impaciencia por hablar esta tarde, como suponía mi amigo particular el Sr. Sorní, me levanto á hacerlo con verdadero dolor, y sólo por cumplir el deber que me impone la alusión clara, insistente, pertinaz del Sr. Martos. Lo hago con sentimiento, porque no hubiera querido contribuir al espectáculo anormal, y pudiera decir hasta faccioso, que se está dando aquí esta tarde. (Grandes rumores.) Hace, señores, tres horas, en el momento en que estoy usando de la palabra como si fuera Diputado, que se ha leído en el otro Cuerpo Colegislador el decreto de disolución de las Cortes; y por consiguiente, existe una Cámara única que no puede ménos de ser facciosa dentro de la Constitución vigente.

Pero he sido aludido muy directamente, y tengo que contestar, aunque no crea usar de un derecho de Diputado de que carezco.

Y espero que á nadie extrañarán estas calorosas protestas mías en defensa de la prerogativa del Trono; aunque no fuera mi situación como he declarado, que lo es de completo respeto á la legalidad vigente; aunque fuera esta irreconciliable con mi persona, todavía, donde quiera que una cuestión concreta de legalidad se presentara, tendría en su apoyo mi sufragio y mi palabra, si quiera fuese una situación republicana la que estuviera representada en aquel banco. De esta suerte entiendo yo que deben proceder los hombres verdaderamente conservadores, y por mucho que mi declaración haya sorprendido en ciertos bancos, repito que si para desdicha de mi país, que yo tal la considero, estuviera sentado en ese banco un Gobierno republicano, todavía, en lo que defendiera la legalidad entonces vigente, yo le defendería contra los demagogos de aquel tiempo, como ahora defiendo al actual contra estos actos de verdadera demagogia.

Y voy ahora á la alusión del Sr. Martos. Desde luego esta alusión no ha tenido, en la forma en que la ha hecho S. S., el alcance político que se podía esperar. S. S. ha reconocido la existencia aquí de un verdadero partido conservador dentro de la legalidad existente. La alusión del Sr. Martos no podía referirse, pues, más que á algunas individualidades; porque el partido conservador, que ha contribuido á hacer la Constitución y la ha votado, es claro que tiene tanto derecho como cualquier otro partido á ocupar el poder, y que tiene más que otros, fundado en la superioridad de su número. No se trata, pues, más que de unas cuantas individualidades; delante de la seriedad de las palabras del Sr. Martos ha desaparecido la fantástica é intencionada lista que atribuía á más personas de las que son en realidad una situación especial dentro del actual orden de cosas: el que esas personas que están en la misma posición en que yo me encuentro la tengan, no afecta en nada á la superioridad numérica en que se encuentra el partido conservador.

Y desembarazado de esto, voy á decir cuanto cumple á mi propósito respecto de la alusión personal dirigida al Sr. Bugallal y á mí, y que mi amigo no ha recogido porque lo hago yo por los dos.

El Sr. Martos decía que no podían inspirar confianza, respecto á los principios constitucionales, los que los habían combatido. ¿Cree el Sr. Martos que á mí me puede importar que se me considere incapacitado para ocupar el poder? ¿Ha visto S. S. en mí ó en mis amigos algún acto que indique que queremos alcanzarlo? Pues fuera de mí y de algunas otras tres ó cuatro personas que combatimos la Constitución mientras fué proyecto, todos los demás conservadores están en perfecta aptitud de practicar los principios que la Constitución consigna, y que ellos han sancionado con sus votos y con su apoyo.

Algunos de nosotros hemos combatido seguramente los principios en que descansa la Constitución; pero esta ha llegado á ser una verdadera legalidad, y nuestro deber es reconocerla y aceptarla, sin desdeñarnos por eso de lo que aquí hemos sostenido con dignidad y con convicción. Si mañana la práctica de esa legalidad nos hace comprender que nos hemos equivocado, podremos reconocerlo sin que nuestra dignidad padezca en lo más mínimo. Y es bien extraño, señores, que los que niegan esto, que los que ponen obstáculos á la adhesión de ciertos elementos al nuevo orden de cosas, sean los que se proclaman sus principales amigos. ¿Qué monarquismo, qué dinastismo es el vuestro, señores radicales, si quereis presentar valederos á los que se acercan á vuestra obra? Pues qué, ¿quereis una Monarquía para vosotros solos? Yo os digo que, no los que se hallan en una posición personal, pero sí todos los hombres que digan de buena fe que reconocen y acatan la legalidad vigente, tienen tanto derecho como cualquiera de vosotros, y más que muchos de vosotros para ocupar el poder.

Y entro ahora en lo que me es puramente personal, que es lo ménos importante. Cuando he votado la Constitución vigente porque contenía la Monarquía y otras instituciones fundamentales, expuse aquí de una manera tan clara como ahora cuál sería mi conducta. Yo dije entonces que no había contribuido á hacer aquella legalidad, pero que la dejaría ensayar noble y lealmente; y no dije esto sólo, sino que indiqué más ó ménos claramente otra cosa que estaba en mi conciencia, y es que los hombres que como yo habían tenido la desgracia de separarse de los amigos políticos de toda su vida, una vez llegadas circunstancias solemnes, debían ayudarles á hacer eficaz aquella legalidad que ellos habían creado, aquella transacción que patrióticamente han intentado, y ver si dentro de aquella legalidad eran posibles el orden, la libertad, la felicidad de la patria. ¿Quién podrá censurar semejante conducta? Y cuando sólo han pasado pocos meses de ese ensayo, no podía combatirlos, no podía entrar en el poder. Ninguna de las cosas puede exigirse á mi dignidad y á mi conciencia. Estúdiense, aplíquese esa legalidad; yo lo presenciare, no como testigo, porque esto sería egoísta, sino ayudando á mis amigos para que consigan el fin que se propusieron.

Si algún día los intereses que yo entiendo representar, los

intereses de la religion, de la patria y de las clases propietarias; si algun dia esos intereses fundamentales de la sociedad española se encuentran asegurados dentro de la legalidad actual, ¿por qué no habia de aceptarla? Despues de todo, en las contiendas políticas de buena fé no se discute otra cosa que la posibilidad de la aplicacion de ciertos principios; si la patria dice que son posibles, ¿por qué no admitirlos?

Yo apoyo, pues, y apoyaré siempre á todos los Gobiernos que ocupen aquel banco y que pretendan defender eficazmente el orden social; y los apoyaria aun cuando se compusieran de individuos en su totalidad del antiguo partido progresista; apoyo con más gusto á un Gobierno de conciliacion, y apoyaria con más gusto aun á un Ministerio que estuviera más próximo á las ideas que he consignado en mis discursos de las Cortes Constituyentes.

Obrando de este modo creo que presto un servicio á mi país, no por misólo, sino por el elemento conservador que pudiera imitarle, porque tal es el estado de esta Cámara, que segun un elocuente orador refleja perfectamente el del país, que no ha de estar de más á la situacion el apoyo desinteresado de una persona á quien sólo ha podido acusarme el Sr. Martos de que no le disputa el poder.

El Sr. Mansi: Pido que se lea el art. 46 de la Constitución.

El Sr. Martos: Pido la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Beerra): Sr. Martos, ruego á V. S. que se concrete á rectificar puramente, porque es preciso que esto concluya.

El Sr. Martos: Sentiria, señores, haber producido con mi alusion una contrariedad involuntaria al Sr. Cánovas, mi amigo particular; y digo que involuntaria, porque S. S. sabe con qué lealtad le he advertido que pensaba aludirle.

Abrijo la natural satisfaccion de que mis palabras hayan tenido toda la trascendencia que quise darlas, y que hayan conseguido el resultado que me proponia y que convenia á la claridad de la situacion política de los partidos y de los hombres importantes.

S. S. pretende que mi alusion no afecta al vigor del partido conservador, y ha de permitirme S. S. que le diga que afecta mucho, porque S. S. sabe bien la fuerza que su persona podia dar al partido conservador. Si sólo de S. S. se hubiera tratado, yo no hubiera aludido á S. S.; aludo en el Sr. Cánovas á un sentido político, porque hay ciertas fuerzas conservadoras más ó ménos alejadas de la integridad constitucional, y viniendo S. S. á practicarla, esas fuerzas vendrian con S. S., y quedándose S. S. donde está, esas fuerzas se quedan con él.

Ciertamente no he visto nada en S. S. ni en sus amigos que pueda significar el propósito de entrar en la vida activa de la política del país gobernando, y hubiera sido ofender á S. S. suponer en él ciertas impacencias; pero otros por S. S. hablaban de su actitud, de las importantes declaraciones que habia de hacer en el Parlamento, y que podian prestar vigor y aliento y vida, como partido gobernante hoy, al partido conservador.

El Sr. Cánovas ha respondido en terminantes palabras lo que era de esperar de S. S. Yo nunca creí otra cosa, y me alegro de haber oido que S. S. será ministerial de cualquier Ministerio conservador que se forme; pero ministerial desde su campo, como estaba en las Cortes Constituyentes. S. S. nos dijo entonces que la marea habia bajado y que le habia dejado en seco, y que S. S. esperaba que volviera á subir la marea. Yo creo que la marea sube, y que S. S., con más fé que Mahoma, no va á la montaña cuando ve que la montaña no va á él, sino que aguarda á la montaña, y esta vez parece que se va á realizar el prodigio y que la montaña va á ir á S. S.

El Sr. Cánovas del Castillo: Empiezo por declarar que no me ha contrariado la alusion del Sr. Martos; y no podia suceder esto, cuando el Sr. Martos no sólo me habia advertido de ella sino que me habia indicado que si no le daba mi beneplácito no me la haria, y por mi parte le habia manifestado que estaba dispuesto á contestar á cuantas se me dirigieran. Lo que ha dicho es que no hubiera habido sin la absoluta precision de hacerlo, porque sobre todo en estas anormales circunstancias no hubiera querido entretener con mi persona á la Cámara y al país.

Por lo demás, y sobre el fondo de la rectificacion, sólo diré que el Sr. Martos dirige un ataque al Gobierno suponiendo que se vendrá á mí. Yo no tengo la mision de defender ahora al Gobierno, que por su parte, en la situacion actual, tampoco puede defenderse por sí, puesto que no puede usar de la palabra para autorizar este debate, y por esto encuentro poco generoso el atacarle; pero por lo que á mí toca, no tengo la pretension de representar muchos ni pocos elementos; eso no puedo decirlo yo; quien ha de decirlo es el país; pero lo que yo puedo decir es que todos los elementos que tuviera á mi disposicion estarian al lado del Gobierno.

Y diré más á S. S.: que al lado de este Gobierno y de otros que como este propendan al orden estarán muchos elementos conservadores, que no querrian nunca prestar su apoyo á la política que representara en el poder el tumulto de esta tarde.

Hecha en seguida la pregunta de si se aprobaba el acta, el acuerdo fué afirmativo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros, despues de obtenida la palabra, ocupó la tribuna y leyó el siguiente decreto:

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Excmo. Sr.: S. M. el Rey se ha dignado expedir con fecha de hoy el decreto siguiente:

«Usando de las facultades que Me competen por el art. 42 de la Constitución, conforme á lo dispuesto en el art. 72 de la misma, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

«Artículo 1.º Se declaran disueltos el Senado y el Congreso de los Diputados.

«Art. 2.º Se convocan Cortes ordinarias que se reunirán en la capital de la Monarquía el día 24 de Abril del corriente año.

«Art. 3.º Las elecciones comenzarán el día 2 de Abril en toda la Peninsula, islas adyacentes y Puerto-Rico.—Firmado.—AMADEO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

«De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1872.—Práxedes Mateo Sagasta.—Excelentísimo Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.»

El Sr. Vicepresidente (Beerra): Queda disuelto el Congreso español.—Eran las seis y media.

RECTIFICACION.

En la segunda votacion nominal de la sesion del lunes 22, donde dice, en los señores que dijeron sí, Bañon (D. Joaquin), debe leerse Bañon (D. Francisco).

SOCIEDADES.

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Bélmez.

En cumplimiento del art. 32 de los estatutos se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde.

Tendrá por objeto dicha junta examinar la memoria y balance de la Sociedad, los cuales se hallarán de manifiesto en el domicilio social, Atocha, 92, principal derecha, de una á cuatro de la tarde, 15 dias ántes del señalado para la misma.

Véanse los siguientes artículos de los estatutos. Madrid 23 de Enero de 1872.—El Director gerente, Joaquin Alonso.

«Art. 34. Todos los socios poseedores de 50 acciones, á lo ménos, tienen derecho á asistir á las juntas generales. Los dueños de menor número de acciones podrán reunirse hasta componer el número de 50 acciones y autorizar por escrito á uno de ellos para que los represente.

«Art. 35. Los accionistas que quieran ser representados por un mandatario extraño á la Sociedad deberán proveerle de poder en forma legal.

«Art. 36. Los que reúnan las circunstancias expresadas en los dos artículos anteriores deberán depositar sus títulos en la Secretaría de la Sociedad con 15 dias de anticipacion al señalado para la junta á fin de obtener el billete de entrada, que será personal y expresará el número de acciones depositadas.» X—1146

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 24 de Enero de 1872, comparada con la del día anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, DIA 22, DIA 24. Rows include Rent perpetua, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alicante, Almería, etc., with their respective exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'10. París, á 8 dias vista, 5'19.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1872.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data and daily averages.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cuenca, Guadalajara, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12'75 á 14'25 pesetas la arroba; á 0'64 la libra, y á 1'55 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'75 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, á 1'37 pesetas la libra, y á 2'97 el kilogramo. Tocino añejo, á 18'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'73 el kilogramo. Idem fresco, á 18 pesetas la arroba; á 0'76 la libra, y á 1'65 el kilogramo. Idem en canal, de 14'87 á 15'75 pesetas la arroba, y de 1'33 á 1'42 el kilogramo. Lomo, á 25 pesetas la arroba; de 1'41 á 1'23 la libra, y de 2'41 á 2'37 el kilogramo. Jamon, de 19 á 21'50 pesetas la arroba; de 1'12 á 1'25 la libra, y de 2'43 á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'41 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 5 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'64 la libra, y de 0'50 á 1'39 el kilogramo. Judias, de 4 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5'50 á 3 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'78 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'50 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'43 el kilogramo. Idem mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'42 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 11 á 13 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'59 la libra, y de 1'02 á 1'28 el kilogramo. Patatas, de 1'37 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'08 la libra, y de 0'13 á 0'17 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer

Table with columns: Vacas, Carneros, Terneros, Cerdos. Values: 426, 428, 10, 290.

TOTAL..... 854

Su peso en libras.... 429.097.—Idem en kilogramos... 59.803'819.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plas. Cénst. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, etc., with values like 2.520'47, 675'57, etc.

TOTAL..... 49.652'74

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Enero de 1872.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

Estado de los ingresos y pagos verificados en la Depositaria de esta villa en el dia de la fecha.

Table with columns: INGRESOS, CAPITULOS DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL, Ptos. Cénst. Rows include Puerta de Toledo, Impuesto sobre los artículos de comer, beber y arder, etc.

Madrid 24 de Enero de 1872.—El Depositario, Manuel Ortiz y Rojas.—Conforme.—El Contador, Eugenio Libertio de Arana.—V.º B.º.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

Santos del dia.

La Oonversion de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira, virgen y mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia del Colegio de la Paz.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho de la noche.—Funcion 73 de abono.—Turno 3.º impar.—Il Profeta.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 118 de abono.—Turno 1.º par.—A beneficio de Doña Matilde Díez, el drama nuevo original y en verso del Excelentísimo Sr. D. Antonio García Gutierrez Nobleza obliga.—La llave de la gubeta.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 131 de abono.—Turno 2.º.—El molinero de Subiza.

A las doce y media baile de máscaras. SALON ESLAVA (Pasadizo de San Ginés, núm. 3).—A las ocho de la noche.—El querer y el rascar.—El Sistema homeopático.—El beso.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Los quid pro quod.—No mateis al Alcalde.—Por buscar el remedio.—Como usted quiera.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 24 de abono.—Turno par.—A beneficio del Sr. Maino.—Luísa Sanfelice.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 131 de abono.—Turno impar.—El vecino de enfrente.—Baile.—El primer acto de El talisman de Felisa.—Baile.—El segundo acto de id.—Baile.—¡Patria!

SALONES DE CAPELLANES.—La Oriental.—Esta sociedad celebra su reunion de baile de máscara hoy 25 de Enero, de diez de la noche á tres de la madrugada.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERÁ (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—Venus en la fragua de Vulcano.—Famoso grupo mitológico que consta de Venus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Cíclopes.—Dol anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.